

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 436 -2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 11 de junio de 2025.

VISTOS:

La Carta N.º 001-2025-UNAJ-JMAC, de fecha 25 de marzo de 2025; Carta N.º 0142-2025-URH-UNAJ/JLQ, de fecha 27 de marzo de 2025; Carta N.º 0221-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, de fecha 23 de mayo de 2025; Acuerdo N.º 526-2025-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 05 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29º, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 59º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22º del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, mediante Carta N.º 001-2025-UNAJ-JMAC, de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por Jesús Manuel Aquino Cutipa, comunica renuncia al Cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto, por motivos personales;

Que, mediante Carta N.º 0142-2025-URH-UNAJ/JLQ, de fecha 27 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, pone de conocimiento que mediante carta de renuncia de fecha 25 de marzo del presente año, el servidor CAS Jesús Manuel Aquino Cutipa, presenta su renuncia al cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNAJ, en consecuencia es aceptada su renuncia siendo su último día de labor el 25 de marzo de 2025;

Que, mediante Informe N.º 091-2025-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 13 de mayo de 2025, el Director General de Administración, remite el expediente correspondiente a la renuncia voluntaria del servidor CAS Jesús Manuel Aquino Cutipa, para la emisión de la respectiva resolución de Consejo de Comisión Organizadora;

Que, mediante Carta N.º 213-2025-SG-CO-UNAJ, de fecha 22 de mayo de 2025, el Secretario General de la Universidad Nacional de Juliaca, devuelve el expediente administrativo a la Dirección General de Administración, para que realice el trámite según corresponda (Adjunte la documentación faltante);

Que, mediante Carta N.º 0221-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, de fecha 23 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, realiza la subsanación de la observación realizada por Secretaría General, y adjunta la carta de renuncia presentada el servidor CAS Jesús Manuel Aquino Cutipa. Asimismo, recomienda su aprobación de la aceptación de renuncia mediante acto resolutorio;

Qu, en el caso concreto se tiene que Jesús Manuel Aquino Cutipa, servidor renunciante en el cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNAJ, se encuentra sujeto al Régimen Previsto en el Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio-CAS, que señala respecto a la Extinción del Contrato Administrativo de Servicios, se regula en el artículo 10º1 que prescribe en el inciso c) lo siguiente: "c) *Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado*" de acuerdo a lo señalado de colige que la renuncia es una forma de extinguir la relación de trabajo, la cual se configura con la sola manifestación de voluntad unilateral del trabajador; encontrándose sujeta, en el caso de los Contratos Administrativos de Servicios;

Que, se ha establecido que el contrato CAS puede extinguirse por decisión unilateral del contratado. En ese sentido, considerando que el régimen CAS es un régimen de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse desde el punto de vista laboral como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. No obstante, en el régimen CAS se impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración. Sobre esto último, cabe señalar que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, no habiéndole impuesto la normativa especial del régimen CAS la obligación de fundamentar su decisión en caso que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el trabajador;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio de 2025, mediante Acuerdo N.º 526 -2025-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: **ACEPTAR** la renuncia formulada por el administrado Jesús Manuel Aquino Cutipa, al cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNAJ, siendo su último día de labores el 25 de marzo de 2025;

I-375-0077-2025



YMTc

Página 1 de 2

COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N.º 436 - 2025-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

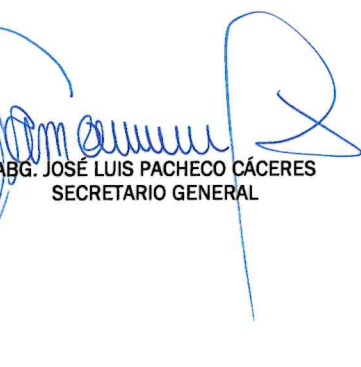
Artículo Primero. - ACEPTAR la renuncia formulada por el administrado Jesús Manuel Aquino Cutipa, al cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNAJ, siendo su último día de labores el 25 de marzo de 2025.

Artículo Segundo. - DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, realice las acciones conforme a sus atribuciones, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a Jesús Manuel Aquino Cutipa, para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo Cuarto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.,
VP de Invest.
DGA
URH
Arch. /2025

I-375-0077-2025



YMT/C

Página 2 de 2

Av. Nueva Zelanda N°631 — Juliaca, San Román, Puno

www.unaj.edu.pe